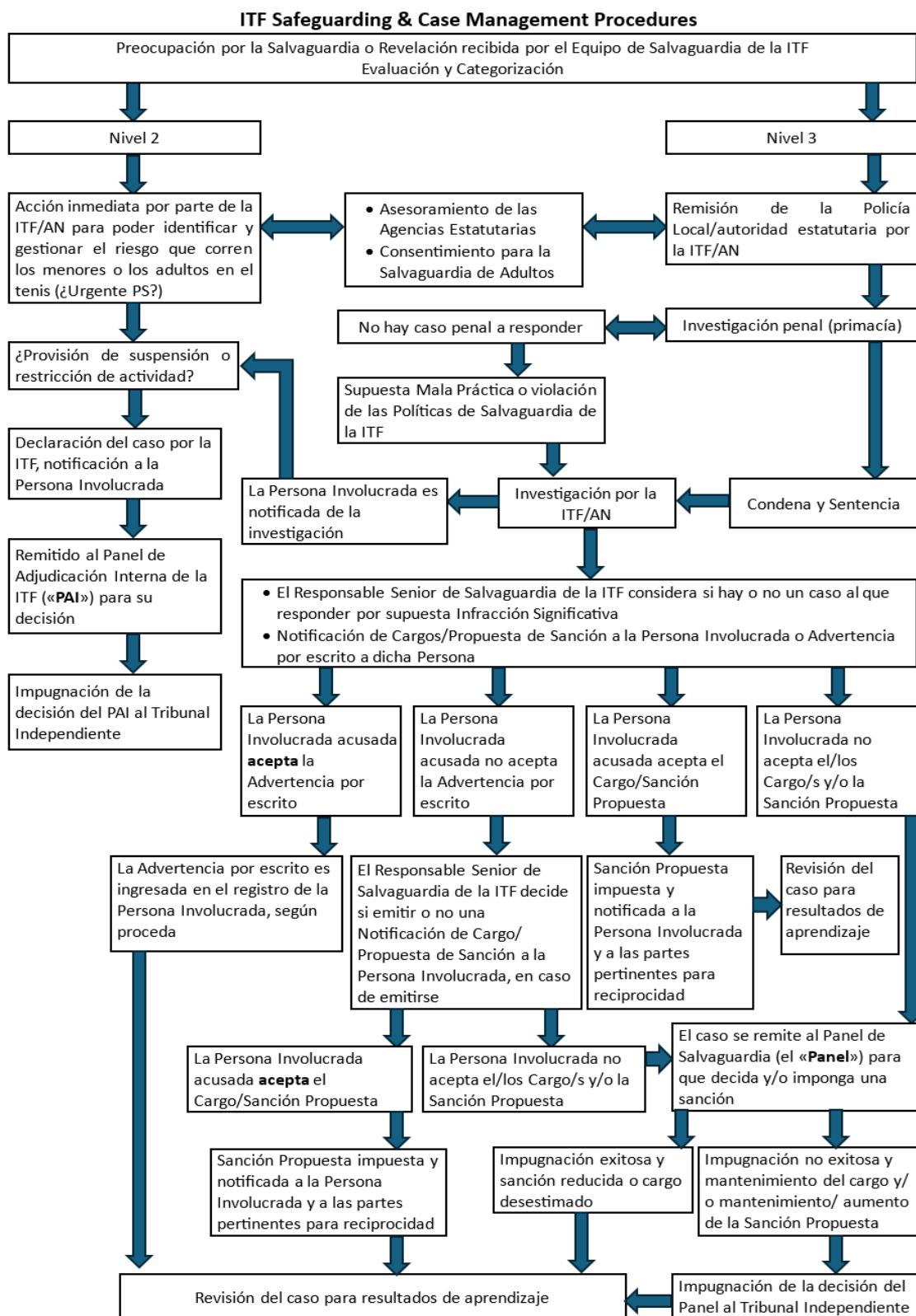


ITF SAFEGUARDING AND CASE MANAGEMENT PROCEDURES 2025 **(PROCEDIMIENTOS DE SALVAGUARDA Y GESTIÓN DE CASOS DE LA ITF)**

<u>Índice</u>	<u>Página</u>
<u>DIAGRAMA DE FLUJO</u>	2
<u>1. PRÓLOGO</u>	3
<u>2. LAS DEFINICIONES</u>	3 - 4
<u>3. CASOS DE SALVAGUARDA</u>	5 - 6
<u>4. PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE CASOS</u>	6 - 7
<u>5. SUSPENSIONES PROVISORIAS</u>	7 - 9
<u>6. INVESTIGACIONES</u>	9 - 13
<u>7. PROCEDIMIENTOS DEL CASO</u>	14 - 15
<u>8. DECISIÓN DEL PANEL DE SALVAGUARDA</u>	15 - 16
<u>9. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DEL PANEL DE SALVAGUARDA</u>	16
<u>10. RESULTADO Y REVISIÓN DE CASOS</u>	17
<u>11. CONFIDENCIALIDAD</u>	17
<u>12. RECIPROCIDAD</u>	17
<u>13. CAMBIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS</u>	18

DIAGRAMA DE FLUJO

Estos Procedimientos aplican a las Personas Involucradas según define la Política de Salvaguardia de los Adultos de la ITF y la Política de Salvaguardia de los Niños de la ITF. El diagrama de flujo muestra cómo se gestionan los informes de salvaguardia que requieren investigación, incluyendo los casos que requieran una remisión externa a las Autoridades Estatutarias.



1. PRÓLOGO

- 1.1 Para que la salvaguarda sea eficaz, es vital que la ITF pueda apoyar y hacer cumplir las condiciones establecidas en las Políticas de Salvaguarda de la ITF. Estos Safeguarding and Case Management Procedures (Procedimientos de Salvaguarda y Gestión de Casos, los “**Procedimientos**”) desempeñan un papel crucial al establecer una estructura clara dentro de la cual se gestionan las quejas, preocupaciones y consultas tanto para Niños como para Adultos. Explican cómo se tratará un caso concreto después de haber denunciado a la ITF y proporcionan un curso claro a lo largo del cual se tratarán los asuntos más complejos o serios.
- 1.2 Los procedimientos también garantizarán que las decisiones importantes sobre casos de salvaguarda para Niños y Adultos respeten las necesidades de quienes necesitan protección por parte de la ITF y las de quienes son sujeto de queja o investigación. Ello asegura que los casos se manejen de manera sólida y justa.
- 1.3 Las obligaciones de la ITF hacia los Niños y Adultos tienen elementos morales, éticos, contractuales y legales. Esto se reconoce en las Políticas de Salvaguarda de la ITF, que se guían por la legislación y las directrices actuales del Reino Unido, junto con los artículos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (UNCRC, 1989) y la Carta Internacional de Derechos Humanos.
- 1.4 Muchas de las obligaciones de la ITF en cuanto a protección de Niños y Adultos son asumidas por las Personas Involucradas que trabajan directamente o en nombre de la ITF, y a través del desarrollo de las mejores prácticas de salvaguarda en el tenis de todo el mundo, en colaboración con las Asociaciones Regionales y Nacionales (ARs y ANs). La salvaguarda es un proceso de intervención temprana y prevención de riesgos, para evitar que las situaciones escalen y, en ocasiones, cuando un Niño o un Adulto ha sufrido daños o pueda sufrirlos, la intervención es clave para garantizar su protección y seguridad inmediatas.
- 1.5 Los países anfitriones de torneos, eventos y actividades de la ITF con Niños y Adultos a nivel internacional también tendrán su propia legislación de salvaguarda nacional y local relacionada con la protección de los Niños de 18 años y Adultos que puedan estar en riesgo de Daño. Dependiendo de la gravedad del caso, y de cualquier investigación posterior emprendida por la Policía o las Autoridades Estatutarias, se reconoce que tal investigación normalmente (pero no necesariamente en todos los casos) tendrá primacía sobre una investigación llevada a cabo conforme a estos procedimientos.
- 1.6 Esto no impide que la ITF, las ARs o las ANs colaboren con la Policía o las Autoridades Estatutarias en la adopción de las medidas necesarias, en virtud de estos Procedimientos, para evitar un mayor riesgo de Daño a otros Niños o Adultos que participen en actividades tenísticas. Esta acción puede tomarse contra una Persona Involucrada o una organización que deba cumplir con los estándares de Salvaguarda de la ITF.

2. LAS DEFINICIONES

- 2.1 Las definiciones que siguen se utilizan en estos Procedimientos:

- **Abuso:** se refiere al acto de comisión u omisión que lleva al Daño experimentado por un Niño o un Adulto (para más información referirse a las Políticas de Salvaguarda).

- **Adulto:** cualquier persona mayor de 18 años.
- **Niño/Niños:** cualquiera que tenga menos de 18 años.
- **Código:** se refiere a los Códigos de Conducta establecidos en la Política de Salvaguarda de los Niños de la ITF y la Política de Salvaguarda de los Adultos de la ITF.
- **Persona Involucrada:** se refiere a quienes están sujetos a las Políticas de Salvaguarda de la ITF.
- **Acoso:** Cualquier conducta no deseada que viole la dignidad de una persona o que cree un entorno intimidante, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- **Daño** es el impacto negativo inadecuado o las consecuencias que surgen del Acoso, Abuso, malas prácticas, u otras conductas impropias por parte de un individuo.
- **Tribunal Independiente (o “Tribunal”)** se refiere a un tribunal independiente e imparcial designado, que actúa según las Reglas de Procedimiento vigentes ante un Tribunal Independiente Convocado según las Reglas de la ITF, con poder para decidir en los litigios, impugnaciones, apelaciones y otros asuntos vinculados según las Reglas de la ITF.
- **ITF:** La Federación Internacional de Tenis, que es la entidad gobernante del tenis mundial.
- **Competiciones de la ITF:** cualquier circuito, torneo o evento de tenis que sea propiedad, esté gestionado o autorizado por la Federación Internacional de Tenis.
- **ITF Internal Adjudication Panel (Panel de Adjudicación Interna de la ITF, “IAP” o “Panel”):** un panel de miembros designados por la ITF, nombrados y que actúan según las Reglas de Procedimiento que rigen los Procedimientos ante un IAP Convocado según las Reglas de la ITF, con poder para decidir en los litigios, impugnaciones, apelaciones y otros asuntos vinculados según las Reglas de la ITF.
- **Política de Salvaguarda de la ITF:** la Política de Salvaguarda de los Adultos de la ITF y la Política de Salvaguarda de los Niños de la ITF.
- **ITIA:** International Tennis Integrity Agency.
- **AN:** Asociación Nacional.
- **Policía:** se refiere a la policía o agentes de cumplimiento de la ley que trabajan en la prevención y detección del delito, sea local o internacional (ej. Interpol).
- **Procedimientos (o SCMP):** los Procedimientos de Salvaguarda y Gestión de Casos.
- **Suspensión Provisoria:** una prohibición temporaria de participar en todas o en las actividades específicas de tenis de la ITF, impuesta según la sección 5 de estos Procedimientos.
- **AR:** Asociación Regional.
- **Panel de Salvaguarda:** un Panel de Salvaguarda independiente designado y que opera según las Reglas de Procedimiento del Panel de Salvaguarda.
- **Sanción:** una suspensión (temporaria u otra), inhabilitación, medidas, condiciones, requerimientos, salvaguarda, y/u otras órdenes o consecuencias relacionadas con una Persona Involucrada (según la definición anterior) impuesta como resultado de preocupaciones de salvaguarda (o relacionadas) y en virtud de un proceso disciplinario o de conducta, o en virtud de un código de conducta, disciplinario, o política o procedimientos de salvaguarda (de la ITF u otro).
- **Infracción Significativa** se refiere a cualquier infracción del Código por una Persona Involucrada que haya causado un riesgo de Daño a un Niño o Adulto, o haya puesto a un Niño o Adulto en riesgo de sufrir un Daño, y/o signifique que la Persona Involucrada supone o puede suponer un riesgo de Daño para Niños o Adultos en un entorno de tenis. Tal conducta puede caer dentro del umbral de imputación de un delito, o (en caso de ser procesada) no dar lugar a una condena en un proceso penal. El riesgo o riesgo potencial de Daño en un entorno de tenis puede evidenciarse por una conducta fuera de un entorno de tenis.
- **Autoridades estatutarias:** cualquier autoridad, agencia u organización similar con poderes legales relacionados con la protección, el bienestar y/o la salvaguarda de las personas (sean Niños o no);

- **Violencia** se refiere a “todas las formas de violencia física o mental, lesión y abuso, abandono o trato negligente, maltrato o explotación, incluyendo el abuso sexual.” (Artículo 19 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños).

3. CASOS DE SALVAGUARDIA

3.1 General

- 3.1.1 El Equipo de Salvaguarda puede responder a las preguntas generales sobre salvaguarda de quienes trabajan en el tenis y del público en general. Entre los ejemplos de esta actividad se incluye la comprobación de la idoneidad de los registros que contengan información sobre delitos penales, el asesoramiento y la guía sobre las mejores prácticas, la evaluación de riesgos, la planificación de la salvaguarda y la implementación de políticas en todas las actividades de Tenis de la ITF que involucren a Niños.

3.2 Categorización de casos

- 3.2.1 Un caso de salvaguarda tendrá categoría Nivel Uno, Nivel Dos o Nivel Tres (dependiendo de sus circunstancias específicas) y recibirá la respuesta adecuada del Equipo de Salvaguarda. Los casos podrán ser revisados en cualquier momento de la investigación, y reclasificarse en una categoría superior o inferior (por ej. cuando se investiga una denuncia de Nivel Dos y se revela información más grave, se reclasificará el caso en el Nivel Tres).
- 3.2.2 The ITF Safeguarding Manager (el Gerente de Salvaguarda de la ITF) informará regularmente al ITF Senior Safeguarding Lead (Responsable Senior de Salvaguarda de la ITF) sobre la evolución de todos los casos pertinentes comunicados a la ITF. El ITF Senior Safeguarding Lead debe participar del proceso clave de toma de decisiones relacionado con los casos del Nivel Dos y Nivel Tres para garantizar la supervisión correcta de la gestión de tales casos.

Nivel Uno

- 3.2.3 Un caso de salvaguarda que implique una/s infracción/es Niño/es del Código, o un caso que requiera una respuesta del ITF Safeguarding Manager o Safeguarding Team (el Equipo de Salvaguarda) que implique la gestión de riesgo para el bienestar de Niños o Adultos, pero en el que no exista una acusación que el ITF Safeguarding Manager considere que pueda razonablemente equivaler a una Infracción Significativa del Código o que requiera una intervención inmediata para proteger a un Niño o Adulto.
- 3.2.4 Los casos de Nivel Uno no se remiten al IAP ni al Panel de Salvaguarda. El ITF Safeguarding Manager no impondrá ninguna Sanción a un individuo u organización por un caso de Nivel Uno, pero podrá recomendar una acción alternativa.

Nivel Dos

- 3.2.5 Un caso de salvaguarda que el ITF Safeguarding Manager considere necesario investigar y/o remitir al IAP y que pueda dar lugar a cualquiera de las siguientes situaciones:

- 3.2.5.1 Imposición de una Suspensión Provisoria a cualquier Persona Involucrada, sea en exclusividad o en reciprocidad a la acción tomada por una AR/AN, la ITIA, la ATP, la WTA, o cualquier otra organización reconocida como rectora del deporte nacional o internacional, o cualquier otro organismo pertinente;
- 3.2.5.2 La determinación de que se ha producido una Infracción Significativa del Código; o
- 3.2.5.3 Una acción de la ITF contra cualquier Persona Involucrada u organización de tenis para mitigar el riesgo de Daño a cualquier Niño o Adulto que participe en un entorno de tenis.

Nivel Tres

- 3.2.6 Un caso de salvaguarda que cumpla con la definición de un caso de Nivel Dos y que también requiera una intervención inmediata para proteger a un Niño o Adulto que haya sufrido Daño importante o corra el riesgo de sufrirlo. Estos casos serán remitidos a la Policía y/o Autoridades Estatutarias y podrán requerir la intervención de éstas para que adopten la acción de protección e investigación correspondiente.
- 3.2.7 La remisión a la Policía o a las Autoridades Estatutarias puede ser notificada directamente por el Safeguarding Team o en colaboración con la AR/AN pertinente.
- 3.2.8 La ITF también puede recibir notificación de tales casos que impliquen a Personas Involucradas directamente de: organizaciones deportivas nacionales o internacionales; la Policía o las Autoridades Estatutarias; o de ARs/ANs.

4. PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE CASOS S

4.1 Acción Inicial

- 4.1.1 La responsabilidad del ITF Safeguarding Manager (o quien designe) será supervisar la gestión de todos los casos de salvaguarda incluidos en estos Procedimientos.
- 4.1.2 Cuando se recibe un informe de salvaguarda, normalmente se acusa recibo dentro de las 24 horas. Este contacto inicial es clave pues el informante puede tener más información para proporcionar que no haya sido documentada aún.
- 4.1.3 El caso se categorizará cuando toda la información disponible inmediatamente haya sido revisada y evaluada.
- 4.1.4 Cuando se categorice un caso como Nivel Tres, si no se hubiere hecho ya, se remitirá inmediatamente a la Policía o a las Autoridades Estatutarias pertinentes.
- 4.1.5 Cuando sea necesario remitir el caso a la Policía o a las Autoridades Estatutarias y se considere que un Adulto corre el riesgo de sufrir Daños significativos, se solicitará su consentimiento para remitir el asunto a la Policía, a las Autoridades Estatutarias o a otras organizaciones pertinentes. En ciertas circunstancias, tal información se podrá compartir sin consentimiento, como (pero sin limitación) cuando el Adulto no tiene capacidad para dar el consentimiento, sea de interés público proteger a otros de Daño o se haya cometido un delito.

- 4.1.6 Si el ITF Safeguarding Manager considera que es necesario investigar el caso y/o remitirlo al IAP, iniciará una investigación y el caso se clasificará como caso Nivel Dos o Nivel Tres (dependiendo de si también se ha considerado necesaria una intervención inmediata).
- 4.1.7 También se tendrá en cuenta si es necesario que el ITF Safeguarding Manager solicite la Suspensión Provisoria de una Persona Involucrada de todas o de determinadas actividades tenísticas.
- 4.1.8 Se abrirá un caso de salvaguarda y toda la información, acciones, tareas y resoluciones a lo largo del caso se mantendrán en un formato seguro y auditabile.

4.2 **Acusaciones contra el personal de la ITF**

- 4.2.1 Toda acusación de salvaguarda contra el personal de la ITF debe informarse inmediatamente al ITF Safeguarding Manager (o al ITF Senior Safeguarding Lead si la denuncia es contra el ITF Safeguarding Manager).
- 4.2.2 Cuando la acusación sea contra un miembro del personal de la ITF, además de las medidas adoptadas de conformidad con estos Procedimientos, se deben seguir los procedimientos de RRHH de la ITF.

5. SUSPENSIONES PROVISORIAS

5.1 Se podrá imponer una Suspensión Provisoria a una Persona Involucrada en cualquier momento tras la recepción de la acusación y cuando fuere necesario y proporcionado a las circunstancias por algunas de las razones que siguen:

- 5.1.1 Para gestionar o prevenir el riesgo de Daño a cualquier Niño o Adulto que haga la denuncia o al que se refiera la denuncia;
- 5.1.2 Para gestionar o prevenir el riesgo de Daño a cualquier Niño o Adulto;
- 5.1.3 Para preservar la integridad de cualquier investigación que se esté llevando a cabo contra la Persona Involucrada acusada, sea una investigación de la ITF o de cualquier otra organización, incluida una AN/AR, otra organización deportiva, la Policía o una Autoridad Estatutaria;
- 5.1.4 Cuando el incumplimiento por parte de cualquier Persona Involucrada con una solicitud de la ITF durante su investigación obstaculice o impida el avance de cualquier investigación;
- 5.1.5 Para preservar la integridad y/o reputación de cualquier Competición de la ITF, de la ITF y/o del deporte del tenis;
- 5.1.6 En reciprocidad de cualquier Suspensión Provisoria impuesta por cualquier AR o AN, la ITIA, la ATP, la WTA, cualquier otra organización deportiva nacional o internacional reconocida, o cualquier otra organización pertinente bajo sus reglamentaciones de salvaguarda, o impuestas de otro modo por razones de salvaguarda o en circunstancias que sugieran que la Persona Involucrada pueda presentar un riesgo de Daño a uno o más Niño(es) o Adulto(s) en un entorno de tenis.

5.2 Imposición de una Suspensión Provisoria

- 5.2.1 El ITF Safeguarding Manager presentará al ITF Senior Safeguarding Lead una Declaración de Caso detallando la preocupación de salvaguarda y cualquier información pertinente que se pueda incluir, con una recomendación para la etapa de acción siguiente. El ITF Senior Safeguarding Lead considerará la información contenida en la Declaración del Caso y decidirá si es necesario y proporcionado imponer una Suspensión Provisoria por una de las razones explicitadas en el punto 5.1 anterior. Si deciden que es necesario y proporcionado, el asunto será remitido al IAP por el ITF Safeguarding Manager con una recomendación del ITF Senior Safeguarding Lead de que se imponga una Suspensión Provisional. Si decidieran que no es ni necesario ni proporcionado, no se buscará una Suspensión Provisoria.
- 5.2.2 Si se remite el caso al IAP, se notificará a la Persona Involucrada y se le dará la oportunidad de proporcionar una respuesta por escrito a la Declaración del Caso de la ITF dentro de un período determinado antes de que el IAP tome su decisión.
- 5.2.3 A solicitud del ITF Safeguarding Manager (o su designado), el IAP tendrá autoridad para imponer una Suspensión Provisoria a una Persona Involucrada cuando considere necesario y proporcionado en las circunstancias por cualquiera de los motivos detallados en el punto 5.1 anterior. La Suspensión Provisoria puede incluir toda la actividad tenística o una específica, incluyendo la asistencia, la acreditación y la participación en cualquier evento de la ITF, circuito de la ITF o competición por equipos (organizada o autorizada por la ITF) y/o actividad tenística relacionada con la ITF como sesiones de práctica, campamentos o cursos de entrenamiento de la ITF. La Suspensión Provisoria podrá imponerse con o sin condiciones adjuntas.
- 5.2.4 El ITF Senior Safeguarding Lead podrá imponer una Suspensión Provisoria urgente a una Persona Involucrada sin presentar una solicitud al IAP y sin notificación previa a la Persona, cuando el Senior Safeguarding Lead considere que a) es necesario y proporcionado hacerlo por cualquiera de las razones expresadas en la sección 5.1 anterior y b) el riesgo es tal que la suspensión no puede esperar a que se convoque un IAP y la Suspensión Provisoria deberá imponerse inmediatamente. La Suspensión Provisoria urgente podrá imponerse con o sin condiciones adjuntas.
- 5.2.5 Si se impone una Suspensión Provisoria urgente en virtud de la sección 5.2.4, el ITF Safeguarding Manager presentará una Declaración del Caso al IAP dentro de los 7 días laborables para una revisión completa y considerar si la Suspensión Provisoria urgente impuesta debe ser ratificada (con o sin variación de su alcance y/o condiciones) o levantada. La Persona Involucrada tendrá la oportunidad de responder por escrito a la Declaración del Caso en un plazo específico antes de que el PAI tome su decisión.
- 5.2.6 Cuando se imponga o ratifique una Suspensión Provisoria (incluyendo cualquier Suspensión Provisoria urgente), la ITF notificará por escrito a la Persona Involucrada la Suspensión Provisional, incluyendo la(s) razón(es) de la suspensión, el periodo durante el cual se suspende al individuo (que puede ser indefinido), cualquier periodo o fecha de revisión programada (si se conoce y es aplicable) y cualquier derecho a impugnar la Suspensión Provisoria. Cuando se levante o haya variación en una Suspensión Provisoria impuesta anteriormente, la Persona Involucrada será notificada de la decisión de la IAP.

- 5.2.7 Una Persona Involucrada podrá apelar al Tribunal Independiente una decisión del IAP de imponer una Suspensión Provisoria bajo su Jurisdicción de apelación. La decisión del Tribunal Independiente será final y vinculante y no habrá más derecho a impugnación o apelación. Para evitar toda duda, esta vía de apelación es la única vía de impugnación o apelación disponible de conformidad con estos Procedimientos (y con cualquier otra Regla de la ITF) con respecto a una Suspensión Provisoria emitida de acuerdo con estos Procedimientos.
- 5.2.8 El ITF Safeguarding Team podrá comunicar una Suspensión Provisoria a las ARs y a las ANs, a otras organizaciones deportivas o de tenis, a la Policía o a otras Autoridades Estatutarias o reguladoras, según sea necesario y proporcionado, a fin de hacer cumplir la ley y/o evaluar un riesgo de Daño a cualquier Niño o Adulto.
- 5.2.9 El IAP podrá fijar fechas para revisar la Suspensión Provisoria con intervalos adecuados según el caso. Antes de tal revisión, el ITF Safeguarding Manager presentará al IAP una actualización escrita (mediante una Declaración de Caso actualizada o de otro modo si fuese apropiado) detallando cualquier cambio en las circunstancias y el avance de cualquier investigación u otros procedimientos judiciales según proceda (pero sin perjudicar la integridad de una investigación en curso). La Persona Involucrada tendrá la oportunidad de responder por escrito a la Declaración del Caso antes de la reunión del IAP. Para evitar toda duda, el PIAPAI tendrá la autoridad solamente para revisar la Suspensión Provisoria pero no para revisar ni supervisar ninguna investigación de la ITF.

6. INVESTIGACIONES

- 6.1 Las investigaciones entrarán en cuatro categorías principales:
- 6.1.1 Una investigación penal por la Policía o autoridades judiciales;
- 6.1.2 Una investigación sobre protección de Niños o Adultos realizada por una Autoridad Estatutaria;
- 6.1.3 Una investigación dirigida por una AN o una AR por supuesta(s) violación(es) del Código de Conducta de Salvaguarda de la ITF/AR/AN vigente (o documento equivalente). En determinadas circunstancias, esto puede tener apoyo de la ITF;
- 6.1.4 Una investigación liderada por la ITF por una supuesta violación del Código.
- 6.2 Todas las Personas Involucradas están obligadas a colaborar plenamente y a cumplir con toda investigación de salvaguarda y con cualquier Sanción/es u órdenes impuestas. Si la Persona Involucrada no coopera, impide u obstaculiza una investigación o no cumple con alguna solicitud de la ITF, Sanción u otra orden impuesta, ello se considerará una violación de esta sección 6.2 y la Persona Involucrada será acusada de violación de estos Procedimientos. Cualquier cargo de este tipo se remitirá al IAP para su decisión, en virtud de sus Reglas de Procedimiento. Cualquier impugnación de la decisión del PIAPAI será considerada por el Tribunal Independiente de conformidad con las Reglas de Procedimiento TI bajo su jurisdicción de Apelación.

6.3 Autoridades Policiales y Estatutarias

- 6.3.1 Si se remite o se recibe un caso de Nivel 3 de la Policía o de las Autoridades Estatutarias, el ITF Safeguarding Manager se contactará con ellos directamente o a través de la AR o AN pertinente para:
- 6.3.1.1 Ayudar a la Policía o a las Autoridades Estatutarias en el proceso de investigación, asegurando compartir toda la información pertinente;
 - 6.3.1.2 Identificar y gestionar el riesgo al que se exponen Niños o Adultos en el tenis o en el deporte, según las circunstancias del caso;
 - 6.3.1.3 Actuar como vínculo entre la ITF, la Policía o las Autoridades Estatutarias y víctimas o testigos que necesiten apoyo si continúan vinculados con el tenis de manera activa.
- 6.3.2 Cuando la Policía o las Autoridades Estatutarias inicien o hayan iniciado una investigación, la ITF podrá decidir en cualquier momento mantener o suspender su investigación hasta la conclusión de tales procedimientos. Cualquier Suspensión Provisoria que se aplique durante la estancia o la suspensión se mantendrá mientras la investigación o los procedimientos de la Policía o de las Autoridades Estatutarias estén en curso, salvo cuando el IAP o el Tribunal Independiente decidan lo contrario.

6.4 **Conducta Penal**

- 6.4.1 Cuando se investigue a una Persona Involucrada por una infracción penal relacionada con una inconducta sexual o que involucre Acoso, Abuso o Violencia, la investigación será realizada por la AN/AR/ITF sobre las circunstancias de la/s infracción/es para:
- 6.4.1.1 gestionar cualquier riesgo de Daño a Niños o Adultos, en el tenis o de otro modo; y
 - 6.4.1.2 determinar si se ha cometido alguna infracción del Código.
- 6.4.2 Cualquier Persona Involucrada condenada o que se haya declarado culpable o inocente de un cargo penal relacionado con una conducta sexual inapropiada o que implique Acoso, Abuso o Violencia, se considerará que ha cometido una Infracción Significativa del Código. Cualquier condena penal y las conclusiones en las que se basaron dichas condenas se supondrán correctas y verdaderas a menos que se demuestre, mediante pruebas claras y convincentes, que no es así.
- 6.4.3 En caso de que una Persona Involucrada investigada por, o acusada de cualquier delito penal relacionado con conducta sexual indebida o que implique Acoso, Abuso o Violencia, no sea condenada o acusada de dicho delito penal, la ITF y/o la AN/AR pertinente podrá llevar a cabo su propia investigación de salvaguarda y revisión del caso para determinar si la Persona Involucrada tiene que responder un caso por una Infracción Significativa del Código (o infracción de las reglas y reglamentos de salvaguarda de la AN/AR pertinente).

6.5 **Investigaciones lideradas por una AR/AN**

- 6.5.1 Cuando las ARs y las ANs cuenten con sus propias políticas y procedimientos de salvaguarda, deberán iniciar y dirigir las investigaciones sobre las acusaciones de mala práctica o Abuso

de Niños y/o Adultos en el entorno del tenis, de conformidad con su legislación nacional y la reglamentación del tenis.

- 6.5.2 Siempre que sea posible, la información deberá compartirse legalmente por medio de una notificación al Equipo de Salvaguarda de la ITF de **todas las personas** sujetas a investigación (penal o disciplinaria del ente gubernamental), suspensión provisoria o Sanción por mala conducta, Abuso o mala práctica en relación con la salvaguarda de Niños y/o Adultos.
- 6.5.3 Durante cualquier investigación de salvaguarda, el Safeguarding Lead de la AR/AN debe trabajar junto con el ITF Safeguarding Manager para garantizar que las investigaciones se lleven a cabo rápida y adecuadamente, para evitar la duplicación de esfuerzos o el compromiso de los procedimientos de recopilación de pruebas y para gestionar cualquier riesgo adicional de Daño a cualquier Niño y/o Adulto en un entorno de tenis.
- 6.5.4 Cuando sea necesario, se fijará un acuerdo formal entre las ARs y las ANs, la ITF (y cualquier otro organismo rector pertinente, como la WTA, la ATP o la ITIA) para establecer las condiciones de reciprocidad de una Suspensión Provisional impuesta contra cualquier persona sujeta a investigación (ya sea penal o disciplinaria), que sea necesaria y proporcionada para gestionar el riesgo de mayores Daños a cualquier Niño y/o Adulto en un entorno de tenis.
- 6.5.5 Una vez terminada la investigación de salvaguarda de la AN o AR, la ITF (y cualquier otra organización de gobierno pertinente, como la WTA, la ATP o la ITIA) deberá ser notificada sobre cualquier infracción de salvaguarda cometida por un individuo y de la Sanción impuesta, como un período de suspensión, cuando sea necesario y proporcionado para gestionar el riesgo de mayores Daños a Niños y/o Adultos en el entorno del tenis.
- 6.5.6 En ciertas circunstancias, una investigación de la AR/AN podrá ser apoyada o dirigida por la ITF. Puede incluir investigaciones en las que:
 - 6.5.6.1 el incidente denunciado o incidentes denunciados hayan ocurrido durante un torneo o evento de la ITF;
 - 6.5.6.2 la AR/AN solicite la asistencia y apoyo de la ITF por falta de recursos o de conocimiento experto;
 - 6.5.6.3 la AR/AN no disponga todavía de políticas y procedimientos de salvaguarda pertinentes;
 - 6.5.6.4 exista un conflicto de intereses real o aparente a nivel local, según determine la ITF;
 - 6.5.6.5 la investigación implica aspectos complejos como, (pero sin limitación) por ejemplo, cuando las Personas Involucradas proceden de varias jurisdicciones regionales o nacionales, se requiere una respuesta y supervisión coordinadas, el incidente implica a más de una víctima o autor, o las acusaciones son de carácter histórico;

- 6.5.6.6 los Niños o Adultos en el tenis internacional han sufrido Daño y/o el caso ha causado un interés público significativo o en otras circunstancias en las que sea necesario garantizar que el asunto se tratará adecuadamente.
- 6.5.7 Cuando la ITF lleve a cabo investigaciones de salvaguarda junto con una AR/AN, se acordarán formalmente los términos de referencia y la jurisdicción antes de comenzar cualquier actividad de investigación.
- 6.5.8 Cuando una AN/AN haya emprendido y concluido una investigación, la ITF podrá optar por iniciar su propia investigación de salvaguarda o solicitar al IAP la reciprocidad de la ITF de cualquier Sanción impuesta contra una Persona Involucrada por una AN o AR.

6.6 **Investigación de la Federación Internacional de Tenis**

- 6.6.1 Al recibir un caso de salvaguarda vinculado con un Niño o un Adulto, el ITF Safeguarding Manager (o su designado) llevará a cabo las medidas iniciales expresadas en la sección 4.
- 6.6.2 El ITF Safeguarding Manager también puede convocar una reunión con otros profesionales clave, por ejemplo, el Equipo Legal de la ITF, traductores internacionales o especialistas en la protección de Niños y Adultos con vulnerabilidad adicional.
- 6.6.3 Se debe establecer contacto con la Persona Cubierta acusada tan pronto como sea razonable a fin de notificarle que es objeto de una investigación de Salvaguarda de la ITF e informarle del procedimiento a seguir (salvo cuando cualquier notificación pueda poner a un Niño o Adulto en riesgo de Daño o de obstaculizar o perjudicar cualquier investigación de la Policía o de las Autoridades Estatutarias o el ITF Safeguarding Manager considere que no hacerlo sería beneficioso para la investigación). Se deberá corroborar la dirección postal y correo electrónico correctos para remitir el material sensible.
- 6.6.4 La ITF se reserva el derecho a compartir información sobre un asunto de salvaguarda y a llevar a cabo cualquier investigación junto con cualquier organización de tenis u otra autoridad pertinente, incluidas (pero sin limitación) cualquier Autoridad Estatutaria, AR o AN, la ITIA, la WTA y la ATP.
- 6.6.5 La ITF podrá, en cualquier momento antes, durante o después de cualquier investigación o procedimiento de salvaguarda, llevar a cabo una evaluación del riesgo planteado, o que se pueda plantear, por la Persona Involucrada, que podrá tener la forma y ser preparada por dicha persona (incluyendo un experto externo debidamente calificado) que la ITF considere pertinente. Esto puede requerir que la ITF revele material confidencial y sensible al experto externo, y se hará de manera confidencial. La Persona Involucrada está obligada a participar y cooperar en cualquier proceso de evaluación de riesgo según se solicite. Toda evaluación de riesgo obtenida podrá ser utilizada por la ITF en relación con cualquier investigación o procedimiento de salvaguarda que considere necesario y pertinente.

6.7 **Procedimiento de investigación**

- 6.7.1 Toda investigación de la ITF se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos detallados en esta sección.

- 6.7.2 Cualquier investigación de esta naturaleza se realizará de manera justa e imparcial.
- 6.7.3 El ITF Safeguarding Manager puede realizar la investigación él/ella mismo/a o designar a un investigador para que la conduzca en nombre de la ITF. Esto puede incluir un investigador externo a nivel nacional o internacional para llevar a cabo la investigación o ayudar en dicha investigación. Cualquier investigador que trabaje en un caso de Salvaguarda de la ITF deberá estar convenientemente capacitado para utilizar las técnicas de entrevista Achieving Best Evidence (ABE) a la hora de entrevistar a Niños y Adultos.
- 6.7.4 El investigador designado (cuando corresponda) informará al ITF Safeguarding Manager sobre el avance de la investigación cada dos semanas (o los intervalos que consideren adecuados).
- 6.7.5 Cuando corresponda, la ITF podrá intentar obtener una evaluación externa (de un experto médico debidamente calificado) de una Persona Involucrada implicada en una investigación (incluida la Persona Involucrada acusada), vinculada con su capacidad mental, su aptitud para participar en la investigación o los procedimientos y/o cualquier ajuste razonable que sea apropiado durante la investigación o los procedimientos (incluidos, pero sin limitación, los relacionados con cualquier tema médico. La ITF podrá requerir también el asesoramiento de expertos en relación con cualquier otro tema médico que surja durante una investigación o procedimiento. Esto puede requerir que la ITF revele material confidencial y sensible a un asesor o experto externo, y se hará de forma confidencial. Lo mismo podrá solicitarse a un denunciante u otro individuo implicado en la investigación.
- 6.7.6 La ITF se asegurará de tener el apoyo y la experiencia adecuados:
- 6.7.6.1 para apoyar a cualquier Niño o Adulto implicado en un caso de salvaguarda que tenga dificultades de aprendizaje u otros impedimentos;
- 6.7.6.2 para apoyar la comunicación efectiva con el denunciante, víctima acusada, testigos y/o la persona involucrada acusada durante una investigación de salvaguarda (por ej. utilizando traductores o lenguaje de señas).
- 6.7.7 Siempre que sea posible, una entrevista debe tener lugar con el denunciante, la víctima presunta y otros testigos ya sea de manera presencial o si correspondiere, por medio de video o llamada telefónica. La entrevista deberá ser grabada, en video (o audio) con el consentimiento del entrevistado. Si no se proporciona el consentimiento, se debe obtener una transcripción o notas escritas de la entrevista. Se debe documentar la prueba en forma de transcripción o declaración por escrito y se la debe proporcionar para ser revisada por los entrevistados pertinentes.
- 6.7.8 También se podrá solicitar que la Persona Involucrada sujeta a la investigación también asista a la entrevista. La entrevista se grabará en video (o en audio). Cuando se entreviste a la Persona Involucrada, se le proporcionará la información suficiente sobre la naturaleza de la acusación en su contra antes de ser entrevistada para a) permitirle buscar representación o asesoramiento legal, y b) permitirle entender la acusación y prepararse para la entrevista, salvo cuando el ITF Safeguarding Manager considere que puede poner a cualquier Niño o

Adulto en riesgo de Daño o impedir o perjudicar la investigación de la ITF, u otro organismo de tenis o cualquier Policía o Autoridad Estatutaria.

- 6.7.9 Sujeto a la sección 6.7.8 anterior, la Persona Involucrada acusada no tendrá derecho a ninguna información o material obtenido por la ITF durante el curso de una investigación, a menos y hasta el momento en que la ITF haya finalizado su investigación y se base en dicho material como prueba para respaldar una acusación y/u otra acción presentada contra la Persona Involucrada de conformidad con estos Procedimientos.
- 6.7.10 El ITF Senior Safeguarding Lead podrá solicitar al ITF Safeguarding Manager y en cualquier momento, una actualización del avance de la investigación. De cualquier manera, el Safeguarding Manager proporcionará la actualización al ITF Senior Safeguarding Lead cada 14 días.
- 6.7.11 Cuando se haya designado a un investigador externo para llevar a cabo la investigación, una vez finalizada, deberá preparar un informe final por escrito en inglés (o traducido al inglés) explicitando el procedimiento seguido, sus conclusiones y un expediente con todas las pruebas cotejadas. El informe se enviará al ITF Safeguarding Manager.

7. PROCEDIMIENTOS DEL CASO

- 7.1 El ITF Safeguarding Manager será responsable de toda la gestión del caso. Cuando fuere necesario, el ITF Safeguarding Manager podrá convocar a un Grupo de Gestión compuesto por personas con experiencia, aptitudes o conocimiento especializado pertinente para asesorar y/o ayudar en una investigación o procedimiento de Salvaguarda de la ITF y/o en la(s) Sanción(es) necesaria(s) que debería(n) considerarse.
- 7.2 Al finalizar todas las investigaciones, el ITF Safeguarding Manager considerará si:
 - 7.2.1 no hay caso que responder por una supuesta Infracción Significativa del Código, en cuyo caso el ITF Safeguarding Manager recomendará que (a) no se actúe más o (b) se tomen medidas por una infracción Niño del Código;
 - 7.2.2 existe un caso al que responder por una supuesta Infracción Significativa del Código, en cuyo caso el ITF Safeguarding Manager proporcionará una Declaración de Caso y un expediente completo de pruebas de documentos asociados al ITF Senior Safeguarding Lead para su revisión, junto con una recomendación de que se tomen medidas adicionales.
- 7.3 Si el ITF Senior Safeguarding Lead considera que hay un caso al cual responder por una supuesta Infracción Significativa del Código, entonces:
 - 7.3.1 Si el ITF Senior Safeguarding Lead considera que la presunta Infracción Significativa es lo suficientemente grave como para justificar una acusación por dicha Infracción en virtud de estos Procedimientos, entonces emitirá una Notificación de Acusación ("Notificación") a la Persona Involucrada.
 - 7.3.2 Si el ITF Senior Safeguarding Lead considera que la presunta Infracción Significativa no es lo suficientemente seria como para justificar una acusación en virtud del apartado 7.3.1 anterior, podrá emitir a la Persona Involucrada una advertencia por escrito, con los efectos siguientes:

- 7.3.2.1 Si la Persona Involucrada acepta la advertencia se la ingresará a su registro como si fuese una decisión del Panel de Salvaguarda; o
- 7.3.2.2 Si la Persona Involucrada no acepta la advertencia, el ITF Senior Safeguarding Lead puede decidir emitir una Notificación de Acusación ("Notificación") a tal Persona de acuerdo con la sección 7.3.1 anterior (y para evitar dudas, una Advertencia Escrita emitida de acuerdo con esta sección 7.3.2 se hará sin perjuicio del derecho de la ITF a enlistar otra(s) Sanción(es) más severa(s) en cualquier Notificación de Acusación posterior (véase la sección 7.4 que sigue)).
- 7.4 La Notificación de Acusación emitida contendrá suficiente información para que la Persona Involucrada comprenda la naturaleza y los detalles de la acusación en su contra, la cual puede incluir la Declaración del Caso y otras pruebas en las que se base la ITF para respaldar la(s) acusación(es) (salvo cuando el ITF Senior Safeguarding Lead considere que hacerlo pondría a cualquier Niño o Adulto en riesgo de sufrir Daño). La Notificación también contendrá la Sanción propuesta y explicará que la Persona Involucrada puede aceptar la acusación y la Sanción propuesta o elegir cualquiera de éstas o ambas según decida el Panel de Salvaguarda.
- 7.5 Si la Persona Involucrada al recibir la Notificación de Acusación:
- 7.5.1 **acepta la(s) acusación(es) y la Sanción propuesta**, el caso se dará por probado, y la Sanción propuesta se impondrá sin recurso al Panel de Salvaguarda.
- 7.5.2 o bien (a) **no acepta la(s) acusación(es) o la(s) acepta, pero no acepta la Sanción propuesta**, la Persona Involucrada acusada tendrá 14 días desde la fecha de Notificación de Acusación para enviar su representación por escrito para que el Panel de Salvaguarda lo considere.
- 7.5.3 no responde a la Notificación de Acusación o no envía la representación por escrito dentro de los 14 días de la fecha de Notificación, la(s) acusación(es) se darán por probadas y se impondrá la Sanción propuesta sin recurso al Panel de Salvaguarda.
- ## **8. DECISIÓN DEL PANEL DE SALVAGUARDIA**
- 8.1 El Panel de Salvaguarda determinará el/los asunto/s ante éste de conformidad con las Reglas de Procedimiento del Panel de Salvaguarda y tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y eficiente. Esto incluye ordenar una evaluación del riesgo que presenta o puede presentar la Persona Involucrada (que deberá realizarse de la forma y por la persona debidamente calificada que apruebe el Panel de Salvaguarda), antes de llegar a una decisión. El Panel de Salvaguarda emitirá tal orden solamente cuando considere que, una vez estudiadas las alegaciones de las partes sobre la necesidad de una evaluación de riesgo, las conclusiones de tal evaluación son clave para determinar equitativamente las cuestiones pertinentes.
- 8.2 Cuando haya diferencias sobre los hechos, el Panel de Salvaguarda decidirá sobre el equilibrio de probabilidades. Una vez determinados los hechos, el Panel de Salvaguarda considerará si la Persona Involucrada ha cometido una Infracción Significativa del Código (si corresponde) y/o si supone o puede suponer un riesgo de Daño para Niños o Adultos. El Panel de Salvaguarda recordará que es fundamental garantizar el bienestar de Niños y Adultos.

- 8.3 Si (a) el Panel de Salvaguarda considera que se ha producido una Infracción Significativa y/o la Persona Involucrada supone, o puede suponer, un riesgo de Daño para Niños o Adultos o (b) la acusación ha sido aceptada por la Persona Involucrada pero no se acepta la Sanción propuesta, en el momento de determinar la Sanción apropiada, el Panel de Salvaguarda tendrá en cuenta todos los factores pertinentes y considerará específicamente cualquier riesgo que la persona acusada presente o pueda presentar a Niños o Adultos si a dicha Persona se le permitiera el contacto con Niños o Adultos en un entorno de tenis.
- 8.4 Todas las Sanciones impuestas quedan a la entera discreción del Panel de Salvaguarda. Además de las Sanciones establecidas en las Reglas de Procedimiento del Panel de Salvaguarda, el Panel puede imponer, sin limitación alguna, cualquiera (o cualquier combinación) de las siguientes:
- 8.4.1 suspensión permanente de todas las Competiciones de la ITF o de la participación en cualquier otra capacidad en eventos y/o centros de tenis organizados, autorizados y/o sancionados por la ITF, incluyendo la revocación de las inscripciones existentes;
 - 8.4.2 retiro del acceso y acreditación para eventos y/o centros de tenis organizados, autorizados y/o sancionados por la ITF;
 - 8.4.3 una remisión al Disclosure and Barring Service u otra Agencia Estatutaria equivalente del país, por ejemplo, US Safesport en EE. UU;
 - 8.4.4 una suspensión de la participación o asistencia a cualquier evento y/o centro de tenis organizado, autorizado y/o sancionado por la ITF durante un periodo determinado, incluida la revocación de las inscripciones existentes;
 - 8.4.5 una advertencia por escrito detallando las áreas de alcance de salvaguarda que deben ser abordadas por la Persona Involucrada dentro de un período específico antes de que se le otorgue acceso o acreditación para cualquier evento y/o centro de tenis organizado, autorizado y/o sancionado por la ITF;
 - 8.4.6 las condiciones de tal participación o acceso o aprobación de acreditación para cualquier evento y/o centro de tenis organizado, autorizado y/o sancionado por la ITF;
 - 8.4.7 un requerimiento de que la Persona Involucrada sea supervisada y/o trabaje con un mentor durante un tiempo específico o permanentemente;
 - 8.4.8 el requisito de que la Persona Involucrada en cuestión asista a una formación aprobada en salvaguarda o la capacitación pertinente antes de que se levante cualquier suspensión o se apruebe su acceso o acreditación para cualquier evento y/o centro de tenis organizado, autorizado y/o sancionado por la ITF;
 - 8.4.9 un requerimiento de que una persona debidamente calificada lleve a cabo una evaluación del riesgo actual que presenta la Persona Involucrada;
 - 8.4.10 un requerimiento de que la Persona Involucrada complete un periodo de prueba supervisado al reincorporarse tras una suspensión; y/o una reprimenda y/o una advertencia con respecto a su conducta futura.
- 8.5 El Panel de Salvaguarda prontamente emitirá su dictamen con las razones a las partes involucradas directamente, al Equipo de Salvaguarda de la ITF y a cualquier otra organización que considere.

9. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DEL PANEL DE SALVAGUARDA

- 9.1 Una decisión del Panel de Salvaguarda podrá ser impugnada ante el Tribunal Independiente según las Reglas de Procedimiento del Panel de Salvaguarda y las Reglas de Procedimiento que rigen los Procedimientos ante un Tribunal Independiente convocado según las Reglas de la ITF, salvo que una decisión del Panel expresada en otra parte de las Reglas de la ITF y/o de estos Procedimientos sea final y vinculante y no esté sujeta a impugnación.
- 9.2 Toda impugnación de una decisión del Panel de Salvaguarda ante el Tribunal Independiente se limitará a una revisión supervisora que determine si (a) la decisión del Panel fue irracional (es decir, escapa al rango de lo que se considera que un tomador de decisiones razonable pueda decidir), arbitraria o caprichosa; (b) la decisión del Panel se basó en un error legal (es decir, es contraria a las Reglas de la ITF, correctamente interpretadas, o a la ley vigente); o (c) el procedimiento seguido para tomar la decisión fue injusto. La decisión del Tribunal Independiente será final y vinculante y no habrá más derecho a impugnación o apelación de conformidad con las Reglas de la ITF.

10. RESULTADO Y REVISIÓN DE CASOS

- 10.1 Una vez tomada la decisión final, ya sea por el Panel de Salvaguarda o por el Tribunal Independiente, la ITF podrá publicar la decisión o un resumen de ésta, considerando debidamente las cuestiones de confidencialidad y cualquier riesgo de Daño a cualquier Niño o Adulto que pueda causar dicha publicación.
- 10.2 Sin perjuicio de los procedimientos de gestión de casos mencionados, el Equipo de Salvaguarda de la ITF revisará todas las preocupaciones de salvaguarda denunciadas y los hechos (independientemente de si se tomaron otras medidas o no), para lograr resultados de aprendizaje y determinar si es necesaria alguna acción para reducir el riesgo de nuevas preocupaciones.

11. CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 Salvo lo dispuesto en la sección 10.1 anterior, todos los asuntos que son objeto de estos Procedimientos (incluidas las investigaciones y todos los aspectos de los procedimientos de conformidad con estos Procedimientos) son confidenciales y ningún miembro de un Panel de Salvaguarda, Tribunal Independiente, Persona Involucrada, representante de una Persona Involucrada (ya sea legal u otro), testigo u observador (o cualquier otro a quien se le proporcione información o material de acuerdo con estos Procedimientos) revelará a terceros ningún hecho, material u otra información relacionada con los procedimientos (incluyendo el hecho de los procedimientos) a menos que se haga en virtud de éstos o con el consentimiento expreso, previo y por escrito de la ITF. Todo material revelado en virtud de estos Procedimientos debe ser guardado de manera segura por el receptor.

- 11.2 Todas las audiencias serán en privado. Ni el público ni los medios tendrán derecho acceder.

12. RECIPROCIDAD

- 12.1 La ITF podrá considerar la reciprocidad de una Sanción (incluyendo una Suspensión Provisoria según la sección 5.1.6 anterior) impuesta a una Persona Involucrada por una AN o una AR u otra organización de tenis como la ITIA, la WTA y/o la ATP como resultado de un problema de

salvaguarda. La decisión de extender, modificar o afirmar la Sanción a cualquiera o a todas las Competiciones o eventos de la ITF queda reservada al Panel de Adjudicación Interna de la ITF.

- 12.2 Al decidir si una sanción es recíproca y de qué manera, el PAI considerará todos los asuntos pertinentes, incluyendo:
- 12.2.1 Si la decisión de imponer una Sanción fue irracional como para ser manifiestamente excesiva o indebidamente indulgente;
- 12.2.2 Si el procedimiento que tuvo como resultado la sanción fue procesalmente injusto o contrario a la justicia natural, considerando todas las circunstancias.
- 12.3 La decisión del IAP sobre la reciprocidad de una sanción podrá ser recurrida por la Persona Involucrada y/o la ITF ante el Tribunal Independiente, que decidirá sobre el asunto de acuerdo con sus Reglas de Procedimiento (excepto que no habrá derecho de recurso contra la decisión del Tribunal Independiente).
- 12.4 Si la ITF impone una Sanción de acuerdo con estos procedimientos, podrá solicitar a cualquier AN, AR u otra organización de tenis que extienda, modifique o confirme la sanción.

13. CAMBIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS

- 13.1 La Junta Directiva de la ITF podrá enmendar estas Reglas de Procedimiento en cualquier momento. Tales modificaciones entrarán en vigor en la fecha especificada por la Junta Directiva (la “Fecha Efectiva”).
- 13.2 Estos Procedimientos modificados se aplicarán a cualquier investigación en curso iniciada antes de la Fecha Efectiva, pero sólo en relación con la conducta y/o las medidas de investigación adoptadas en la investigación en o después de la Fecha Efectiva.
- 13.3 Cuando se imponga una Suspensión Provisoria urgente, o se solicite la imposición o prórroga de una Suspensión Provisoria en la Fecha Efectiva o con posterioridad a ésta, o se revise una Suspensión Provisoria impuesta con anterioridad a la Fecha Efectiva, se interpondrá/revisará en virtud de los Procedimientos modificados.
- 13.4 Cuando se emita una denuncia en la Fecha Efectiva o después de ésta, se presentará conforme a los Procedimientos modificados. Cuando ya se haya emitido un cargo antes de la Fecha Efectiva, el asunto seguirá sujeto a los Procedimientos vigentes en el momento del cargo, a menos que ambas partes acuerden aplicar los Procedimientos modificados.

Aprobado: 5 diciembre 2024

En vigor: 1 enero 2025

Revisión: 1 diciembre 2025